

La Superintendencia de Industria y Comercio modificó el condicionamiento de la operación de integración económica de Postobon S.A. y Productora de Jugos S.A., según Resolución 025489 de mayo 22 de 2009, por la cual resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el condicionamiento contenido en el numeral 7.2. de la resolución 09192 de 2007 y demás obligaciones relacionadas con éste, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a POSTOBON el cumplimiento del condicionamiento establecido en el considerando CUARTO de la presente resolución.

CUARTO: Que POSTOBON mediante escrito radicado con el número 06–090451–00113–0002 del 30 de marzo de 2009 señaló que *“Es así que en el mercado actual de refrescos de fruta, POSTOBON se ve sometida a fuertes presiones competitivas desde la perspectiva de la demanda, la oferta y la competencia potencial, cuestión que justifica la modificación de los condicionamientos en este caso. Por esta razón, respetuosamente solicito se reemplacen los condicionamientos impuestos en la resolución 9192 de 2007, por los condicionamientos que ofrezco en el documento adjunto al presente memorial.”*

Los condicionamientos ofrecidos para remplazar el contenido en el numeral 7.2 de la Resolución 09192 de 2007 a que se refiere el escrito de POSTOBON son los siguientes:

“1. En caso que uno o varios competidores requieran los servicios de distribución y entrega de una bebida no láctea a base de frutas diferente a los néctares (en adelante La Bebida), POSTOBON estará obligada a realizar el (los) contrato(s) de entrega de productos (en adelante contrato de entrega), con el (los) competidor(es) del mercado de La Bebida que así lo solicite(n).

1.1.1. El contrato de Entrega de La Bebida al que se hace referencia deberá contemplar los requisitos que a continuación se señalan:

1.1.1. El objeto del contrato será la entrega en los puntos de venta de La Bebida del competidor que, por no tener acceso a una red de distribución idónea para la distribución de bebidas de cualquier tipo de envase, así lo solicite, y la recolección de envases de vidrio, en caso de tratarse de envase retornable.

1.1.2. El contrato tendrá una vigencia máxima de cinco años y una vigencia mínima de un año.

1.1.3. La distribución de productos del competidor a cargo de POSTOBON estará limitada, a la capacidad que fue destinada para la distribución del refresco TUTTI FRUTTI en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006. A dicha cifra, según sea del caso, se descontará la capacidad que para la fecha de solicitud del contrato se haya destinado a la entrega de La Bebida de otros competidores [...].

- 1.1.4. *El territorio para el contrato de entrega deberá ser nacional, aunque podrán ser excluidos algunos municipios, ciudades, departamentos o regiones de común acuerdo, de lo cual deberá quedar expresa constancia, siempre que la exclusión a que se hace referencia se base en hechos objetivos como orden público, problemas de infraestructura, etc.*
- 1.1.5. *El contrato debe estar exento de cláusulas que, por no guardar una estricta relación con el objeto del contrato, impliquen una limitación para el ejercicio de la autonomía privada del competidor, especialmente a lo relativo a sus políticas internas de producción, comercialización, distribución y/o ventas.*
- 1.1.6. *El contrato no podrá contemplar la venta de productos del competidor a POSTOBON, para su posterior reventa.*
- 1.1.7. *El contrato será oneroso en los términos que definan las partes y estará sujeto a las condiciones comerciales de mercado que rijan al momento de su celebración. No podrá implicar para el competidor condiciones, diferentes a las económicas, que resulten en una desventaja frente a las aplicadas por POSTOBON en la distribución de sus propios productos.*
- 1.1.8. *POSTOBON podrá abstenerse de contratar con el interesado o dar por terminado el mismo, sin que se entienda incumplimiento del presente condicionamiento, si ese competidor o sus beneficiarios reales tienen en Colombia o en el Exterior, investigaciones relacionadas con el origen de sus fondos, lavado de activos o, terrorismo. En todo caso la decisión de contratar o no con quien se encuentre en una de las referidas situaciones, es responsabilidad de POSTOBON.*
- 1.2. *La capacidad máxima que POSTOBON está obligado a destinar para la entrega de los La Bebida de los competidores es la que fue destinada para la entrega del producto TUTT-I-FRUTI en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006- y el 31 de diciembre de 2006.*
- 1.3. *El contrato de entrega podrá o no contemplar, a voluntad del competidor, la posibilidad de POSTOBON de poner a disposición una fuerza de ventas independiente a la establecida para los refrescos TUTTI-FRUTTI y HIT, que tenga por objeto la pre-venta del refresco del competidor en los siguientes términos:*

- 1.3.1. *La fuerza de ventas del competidor tendrá por objeto la pre-venta de su La Bebida en los puntos establecidos en el contrato.*
 - 1.3.2. *El montaje y la operación de la fuerza de ventas desarrollada por POSTOBON para el competidor serán onerosos en los términos que definan las partes, y estarán sujetos a las condiciones comerciales de mercado que rijan al momento de su celebración.*
2. *POSTOBON se compromete a mantener en el mercado la marca TUTTI-FRUTTI como una opción para el consumidor, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan. Para lo anterior, POSTOBON deberá*
 - 2.1 *Destinar como mínimo el mismo porcentaje sobre los ingresos totales de cada marca (TUTTI-FRUTI y HIT) en el mercado Colombiano para la publicidad y promoción de cada refresco [...].*
 - 2.2 *Destinar como mínimo para el refresco TUTTI-FRUTTI no menos del 90% de la capacidad de producción que en la actualidad se destina para la producción de este refresco.*
3. *POSTOBON deberá informar al público en general sobre la existencia del presente condicionamiento, para lo cual deberá mantener en su página de internet www.postobon.com, durante los cinco (5) años de vigencia del mismo, la información sobre la oferta de distribución a que se refiere el presente escrito junto con sus condiciones. De la misma manera, al menos una vez por año deberá publicar el mismo en un diario de amplia circulación nacional.*
4. *POSTOBON deberá informar a esta Superintendencia sobre las propuestas de contrato de entrega que reciba en virtud del presente condicionamiento, y sobre aquellas que se concreten en la celebración de un contrato en los términos expuestos en la resolución que acepte la modificación del condicionamiento.*
5. *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente condicionamiento, POSTOBON se compromete a constituir una póliza de seguro o un aval bancario a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio por valor dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con vigencia de un (1) año prorrogable de manera sucesiva por igual término, hasta la vigencia de las obligaciones del presente condicionamiento y seis (6) meses más.*

La Póliza deberá remitirse al Grupo de Promoción de la Competencia de la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.”